

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Bernarda Hincapié Parra
Solicitantes	Piedad de las Mercedes Ochoa Hincapié
Radicado	05001 40 03 028 2021 01342 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda (SUCESIÓN INTESTADA), adelantada por PIEDAD DE LAS MERCEDES OCHOA HINCAPIÉ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco de la demandante con la causante (Art. 489-3 del C.G.P.)
2. Allegará la prueba del estado civil de los asignatarios LUZ IVONE, VÍCTOR y CARLOS EDUARDO BALVIN HINCAPIÉ (Art. 489-8 del C.G.P.)
3. Explicará en los hechos de la demanda por qué se considera herederos legítimos a la demandante y a LUZ IVONE, VÍCTOR y CARLOS EDUARDO BALVIN HINCAPIÉ, según los ordenes hereditarios de los artículos 1045 y s.s. del Código Civil.
4. Arrimará las copias de los registros civiles de forma completa (incluyendo el reverso) y de manera que se pueda observar las notas de autenticación.
5. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5152fe3508413738b5c2691650eec3f5b852bb0488e290dc54ea948ee71beb96**
Documento generado en 10/11/2021 06:20:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>